CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte demandante aportó al despacho la constancia de la notificación por aviso realizada al demandado, igualmente solicita seguir adelante con la ejecución. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 03 de noviembre del 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ.
Secretario.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (03) de noviembre de dos veinte (2020)

Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante:	**BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandados:	**JHON FREDY CARMONA LOPEZ**
Radicado:	**170014003010-2019-00711-00**
Interlocutorio No:	**1068**

Visto el informe secretarial que antecede y toda vez que la notificación por aviso fue realizada en debida forma y cumple con los requisitos establecidos por el artículo 292 del C.G.P., se tendrá por notificado al demandado **JHON FREDY CARMONA LOPEZ** por aviso de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en su contra, notificación que se entenderá surtida desde el día el día 23 de septiembre del 2020.

Por lo anteriormente expuesto y toda vez que los términos para la contestación de la demanda han trascurrido y el demandado no se pronunció ni presentó excepciones, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportó como base de solicitud del mandamiento ejecutivo el siguiente título ejecutivo:

TÍTULO:	PAGARÉ 355483451
CAPITAL:	$47'500.000
CAPITAL INSOLUTO:	$36'744.268
DEUDORES:	JHON FREDY CARMONA LOPEZ
BENEFICIARIO:	BANCO DE BOGOTA S.A.
FECHA DE VENCIMIENTO:	96 CUOTAS MENSUALES

El título valor aportado reúne los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, conteniendo además una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma líquida de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del CGP.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

> ***"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir***

adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3'300.000),** las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Por lo expuesto **el Juzgado Décimo Municipal de Manizales**, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con N.I.T. 860.002.964-4y en contra de **JHON FREDY CARMONA LOPEZ** identificado con C.C. 1.053.807.394, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados. **(Art. 446 CGP).**

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso, se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($3'300.000).**

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

OMG

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No.130 del 04 de noviembre del 2020

FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario

Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
763beb3482ef4642cab00ec4884eba91889612740241b0648317999892a7b906
Documento generado en 03/11/2020 04:15:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica